

Buenos Aires, 21 de diciembre de 2023

RES. CM Nº 235/2023

VISTO:

La ley N° 31 –Ley Orgánica del Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires—, el estado del concurso N° 70/2021, convocado para cubrir un (1) cargo de Juez de Cámara ante el fuero Contencioso Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo, tramitado bajo expediente caratulado "S.C.S. S/Concurso N° 70/2021 Juez/a de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso, Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires" – TEA A-01-00017840-9/2021, la Res. CM N° 120/2022, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco del expediente "S.C.S. S/Concurso N° 70/2021 Juez/a de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires" — TEA A-01-00017840-9/2021, mediante la Res. CSEL N° 36/2021, la Comisión de Selección de Juezas, Jueces e Integrantes del Ministerio Público llamó a Concurso Público de oposición y antecedentes para la cobertura de un (1) cargo de Juez de Cámara ante el fuero Contencioso Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo, en los términos del art. 46 de la Ley 31 y el art. 12 del Reglamento de Concursos aprobado por Res. CM N° 23/2015.

Que, por otro lado, a través de la Res. CM N° 120/2022 se validó todo lo actuado en el referido expediente y se aprobó el orden de mérito definitivo del concurso N° 70/21 (publicado los días 6, 8 y 11 de julio de 2022 en los B.O. N° 6412, 6414 y 6415). En este contexto, se propuso a la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires al Dr. Lisandro Ezequiel Fastman para cubrir la referida vacante.

Que, asentado ello, corresponde destacar que en el marco del artículo 116, inc. 1º de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, reglamentado por la Ley 31, el concurso público de oposición y antecedentes constituye el mecanismo establecido para la selección de los jueces e integrantes del Ministerio Público, cuyo objetivo es el de asegurar la transparencia, celeridad e idoneidad en la conformación del Poder Judicial, de modo tal de fortalecer su independencia y el desempeño eficiente en la prestación del servicio de justicia (del voto del Dr. Carlos Balbín en oportunidad de integrar el Tribunal Superior de Justicia en la causa "Gil Domínguez, Andrés c/GCBA s/acción declarativa de inconstitucionalidad", 20/10/04).

Que, por su parte, la ley N° 31 dispone que "[c]on el dictamen del jurado, y la evaluación de antecedentes, la Comisión de Selección confecciona el orden



de mérito, y previa publicación, lo eleva al Plenario, para que este formule las propuestas de designación a la Legislatura. El Plenario podrá prorrogar la orden de mérito de los concursos en trámite, a efectos de cubrir las vacantes que se susciten con posterioridad a su llamado, siempre que no hayan transcurrido más de 2 (dos) años desde la publicación del orden de mérito" (cfr. artículo 49, del texto consolidado al 28/2/2020 por ley Nº 6588, de fecha 12/12/2022).

Que, teniendo en cuenta lo expuesto, y considerando especialmente lo sostenido en reiteradas ocasiones respecto a que el mecanismo de concursos es un procedimiento administrativo a cargo del Consejo de la Magistratura con el objeto de garantizar un adecuado servicio de justicia en cumplimiento a la garantía constitucional de los jueces naturales, asegurando los principios de trasparencia y objetividad en el proceso de selección de magistrados/as, y toda vez que aún no han trascurrido dos (2) años desde la publicación del orden de mérito del Concurso Nº 70/21, se considera pertinente proceder a la prórroga del citado orden de mérito.

Que lo reseñado encuentra sustento en el deber constitucional otorgado por el constituyente a este Consejo de la Magistratura de adoptar, en el ámbito de sus atribuciones, las medidas necesarias y apropiadas a fin de evitar la afectación en la continuidad de la correcta administración de justicia, buscando alcanzar celeridad en la cobertura de las vacantes y evitando así la demora en la resolución de los pleitos y la recarga de trabajo en los restantes magistrados.

Que en tal sentido la Corte Suprema de Justicia ha sostenido que "[s]i los cargos de jueces vacantes fuesen cubiertos con celeridad, siguiendo el único procedimiento constitucional (arts. 99, inc. 4, segundo párrafo, y 114, incs. 1 y 2 de la Norma Fundamental) las coberturas transitorias (...) serían excepcionales...", añadiendo que "[l]a primera condición para lograr celeridad en la justicia es lograr celeridad en la cobertura de sus vacantes, pues de lo contrario se recarga el trabajo del resto de los jueces..." (in re, "Bertuzzi, Pablo Daniel y otro c/ EN - PJN y otro s/ amparo ley 16.986", fallo del 03 de noviembre del 2020.

Que, en mismo orden de ideas, corresponde destacar que este temperamento fue el adoptado recientemente por este Consejo de la Magistratura en el marco de los concursos los concursos de oposición y antecedentes $N^{\rm o}$ 66/20, 67/20, 68/20 y 69/20.

Que se deja constancia que la presente decisión se adopta por unanimidad de votos.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Ley N° 31 (texto consolidado según Ley N° 6.588);



EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES RESUELVE:

Artículo 1º: Prorrogar por dos (2) años el Orden de Mérito aprobado en el artículo 3º de la Resolución CM Nº 120/2022, desde el dictado de la presente resolución, de conformidad con la competencia habilitada por la Ley Nº 31.

Artículo 2º: Regístrese, comuníquese a la Comisión de Selección de Jueces, Juezas e Integrantes del Ministerio Público, publíquese en la página de internet oficial del Consejo de la Magistratura (www.consejo.jusbaires.gob.ar) y, oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN CM Nº 235/2023

